

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

10614 *ORDEN de 21 de marzo de 1975 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo al Guardia del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado don Esteban Medina Mancebo.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 6.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo al Guardia del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado don Esteban Medina Mancebo.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

10615 *ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación instituida por doña María Concepción Villacieros en Vinuesa (Soria).*

Ilma. Sra.: Visto el expediente incoado por la Junta Provincial de Asistencia Social de Soria para clasificar como Fundación benéfica particular la instituida en Vinuesa (Soria) por doña María de la Concepción Villacieros Ramos, y

Resultando que doña María de la Concepción Villacieros Ramos falleció en Sevilla el día 29 de enero de 1947, con testamento otorgado ante el Notario de dicha ciudad don Diego Soldavilla Guzmán, de fecha 17 de julio de 1946, en el cual instituyó herederos, tras diversos legados, del siguiente modo: «Decimotercero: Instituye y nombra únicos y universales herederos en el remanente de todos sus bienes, créditos, derechos y acciones presentes y futuros, en usufructo vitalicio con relevación de fianza a su señora madre, doña Antonia Ramos Calonge, y a su hermano, don Andrés Villacieros Ramos, por mitades proindivisas o en su totalidad al que de ellos sobreviviera a la testadora, por muerte de uno de ellos después de heredar pasará la mitad al otro en el mismo concepto de usufructo vitalicio y por muerte del último se abrirá la sucesión en cuanto al pleno dominio, llamándose como heredero universal a la beneficencia privada, o sea, a los pobres de la ciudad de Soria, y en su nombre a los que desempeñen las dignidades en dicha fecha y en lo sucesivo, de Abad de la Colegiata de Soria y Cura Párroco de la parroquia de El Salvador de dicha ciudad», los cuales en conceptos de albaceas especiales o de Patronos, o de representantes en la forma que sea más idónea y expédita, asumirán la plena representación de la testamentaria y aplicarán los intereses del capital en dar limosnas fijas o eventuales a los pobres de todas las parroquias de Soria, procurando atender especialmente a los enfermos pobres tuberculosos y a las viudas desvalidas;

Resultando que la usufructuaria doña Antonia Ramos Calonge falleció en Sevilla el día 5 de febrero de 1951 y que el otro heredero usufructuario, don Andrés Villacieros Ramos, ante Notario de Soria renuncia a su derecho de usufructo sobre los bienes de la Fundación, y ello de un modo puro y simple.

Los bienes dejados en herencia ascienden a la cantidad de 187.687,75 pesetas en valores mobiliarios y bienes inmuebles;

Resultando que se han practicado los trámites de audiencia a los representantes de la Fundación y a los interesados en sus beneficios y el informe de la Junta Provincial de Asistencia Social que propone su clasificación como benéfica particular;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el Real Decreto de 25 de noviembre de 1908 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que aun cuando en el testamento la fundadora no manifiesta de una forma expresa la voluntad de constituir esta Fundación, del examen de la cláusula testamentaria correspondiente se deduce que la voluntad tácita de dicha señora era la de crearla, por cuanto aparece claramente: 1.º, la existencia de un capital para que con sus rentas se cumplan unos fines benéficos determinados; 2.º, el nombramiento de unos administradores o Patronos encargados de cumplir dichos fines, dándose en consecuencia las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y en el artículo 58 de la Instrucción de igual fecha, para calificarla como Fundación benéfica privada;

Considerando que procede confiar el Patronato al Abad de la Colegiata de Soria y al señor Cura Párroco de El Salvador de dicha ciudad;

Considerando en cuanto a los bienes que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, deberán inscribirse a nombre de la Fundación, si ya no lo estuvieran, los inmuebles que le pertenezcan y depositarse en establecimiento destinado al efecto, por los Patronos, los valores existentes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular la fundación «Doña María de la Concepción Villacieros Ramos», instituida en Vinuesa (Soria).

Segundo.—Que se confíe el Patronato de la misma a los señores Abad de la Colegiata de Soria y Cura Párroco de El Salvador de dicha capital.

Tercero.—Que los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad, y los valores, depositarse en el establecimiento bancario que el Patronato destine, y

Cuarto.—Que de esta resolución se den los traslados ordinarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilma. Sra. Directora general de Asistencia Social.

10616 *ORDEN de 23 de abril de 1975 por la que se dispone la división de Zaragoza en distritos postales a efectos de la distribución de la correspondencia.*

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 16 de septiembre de 1959, que dispuso la división de Madrid y Barcelona en distritos postales a efectos de facilitar la distribución de la correspondencia a domicilio, en forma análoga a la establecida en las grandes capitales extranjeras, preveía la implantación escalonada del sistema en otras poblaciones españolas de importancia, previsión que ya se ha hecho efectiva en lo que se refiere a las de Valencia, Bilbao y Sevilla, en virtud de las Ordenes ministeriales de 14 de enero de 1964, 5 de octubre de 1965 y 14 de agosto de 1973. El amplio perímetro urbano y densidad de población de Zaragoza aconsejan el que se hagan extensivas también a ella las normas contenidas en la primera de las disposiciones mencionadas, con vistas a lograr una organización más eficiente de sus servicios de distribución a domicilio.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones que le están conferidas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A los efectos de distribución de la correspondencia a domicilio la zona urbana de la ciudad de Zaragoza se dividirá en distritos postales en forma análoga a la establecida para Madrid y Barcelona por la Orden ministerial de 16 de septiembre de 1959, y para Valencia, Bilbao y Sevilla por las de 14 de enero de 1964, 5 de octubre de 1965 y 14 de agosto de 1973.

2.º Se faculta a ese Centro directivo para dictar las disposiciones necesarias con vistas al mejor cumplimiento de la presente Orden, así como para fijar la fecha del comienzo de la innovación que por la misma se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

10617 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la Agrupación de los Municipios de Roda de Bará y Creixell (Tarragona), constituida para sostenimiento de un Secretario común, y se clasifican las Secretarías de los citados Municipios.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disolver la Agrupación constituida por los Municipios de Roda de Bará y Creixell para sostenimiento de un Secretario común.

Segundo.—Clasificar la Secretaría de Roda de Bará de tercera categoría, clase 10 y coeficiente 3,3, a partir de 1 de abril de 1975.

Tercero.—Clasificar, asimismo, la Secretaría de Creixell en tercera categoría, clase 12 y coeficiente 3,3, a partir de igual fecha.

Madrid, 8 de abril de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambroña.